

Asunto: Informe Presupuesto 2020.  
Destinatario: Alcaldía, Pleno  
Expte 12597/2019

## INFORME DE INTERVENCIÓN.

### EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE LINARES 2020.

#### 1. MOTIVACIÓN DEL INFORME.

Una vez formado el Expediente del Presupuesto General del Ayuntamiento de Linares 2020, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y artículo 4.1.b.2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

#### 2. NORMATIVA APLICABLE.

- Reglamento (CE) Nº 2223/96 del Consejo de la Unión Europea, de 25 de junio de 1996, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95).
- MANUAL DE CÁLCULO DEL DÉFICIT EN CONTABILIDAD NACIONAL ADAPTADO A LAS CORPORACIONES LOCALES publicado por la IGAE.
- Manual del SEC95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto MEH 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12-12-2001, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Orden de 1 de octubre de 2012, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
- Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL).
- El Real Decreto 500/1990 de 20 de abril por el que se desarrolla la Ley 39/88 en materia presupuestaria (Real Decreto 500/1990 en adelante).
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales según la modificación establecida por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de Septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

#### 3. INFORME

##### 3.1 BASES DE CÁLCULO. CONCEPTO DE SALDO DEL PRESUPUESTO POR OPERACIONES NO FINANCIERAS.

El artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de **equilibrio o superávit presupuestario**. Y así, en el mismo sentido el vigente



acuerdo del Consejo de Ministros vigente para el ejercicio 2020, respecto al Sector Corporaciones locales, establece como objetivo de estabilidad presupuestaria: el equilibrio

Específicamente, el artículo 3, y se reitera en el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera impone que "la elaboración, **aprobación y ejecución** de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se **realizará en un marco de estabilidad presupuestaria**, coherente con la normativa europea".

Se define por el citado precepto (artículo 3.2) la estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas como la situación de equilibrio o superávit estructural, precisando el artículo 11.6 que "para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria".

Por tanto, el objetivo de estabilidad presupuestaria viene expresado en términos de contabilidad nacional; es decir, se aplican los criterios metodológicos del Sistema europeo de cuentas (SEC 95). Para determinar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en el Presupuesto de la Entidad, Ejercicio 2020, se hace necesario establecer la equivalencia entre el saldo del presupuesto por "operaciones no financieras" y el saldo de contabilidad nacional (capítulos I a VII).

El saldo Presupuestario por operaciones no financieras, según se indica en el Manual IGAE, se corresponde con el concepto de que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. Estos es, el cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos.

### 3.2. AJUSTE SOBRE EL SALDO DEL PRESUPUESTO POR OPERACIONES NO FINANCIERAS.

Sobre este concepto de "saldo del presupuesto por operaciones no financieras" como equivalente al sumatorio de los Capítulos I a VII del Estado de Ingresos se han de efectuar determinados **ajustes**, como consecuencia de las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional. Dichos ajustes, son los que se contienen en el MANUAL DE CÁLCULO DEL DÉFICIT EN CONTABILIDAD NACIONAL ADAPTADO A LAS CORPORACIONES LOCALES publicado por la IGAE.

Dichos ajustes son los siguientes:

#### a) Diferencias de ejecución en el Presupuesto de gastos.

Este ajuste que responden al grado de realización que se estima del gasto (ORN), con carácter general se corresponde con la media de las liquidaciones de los Presupuestos de los tres últimos ejercicios (2016-2018).

La "Guía para la Determinación de la Regla de Gasto (2ª edición)" establece que "el porcentaje estimado del grado de ejecución del presupuesto del año n tendrá, como límite, superior o inferior, la media aritmética de los porcentajes del grado de ejecución de los créditos por operaciones no financieras del Presupuesto de Gastos de los tres ejercicios anteriores, una vez eliminados valores atípicos".

Como doctrina administrativa la IGAE en este apartado, ha de considerarse el concepto de "valores atípicos", como referidos a aquellos muy distintos del resto, **"que hace que la media aritmética no sea representativa del grupo de valores considerado**. A efectos de este ajuste, se considerarán valores atípicos aquellos gastos cuya inclusión desvirtúa la media aritmética, que opera como límite del porcentaje estimado del grado de ejecución del Presupuesto.

Entre otros, se considerarán valores atípicos, siempre que cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior:

- Los gastos de naturaleza extraordinaria, derivados de situaciones de emergencia, acontecimientos catastróficos, indemnizaciones abonadas en virtud de sentencias judiciales y similares.
- Los gastos financiados con subvenciones finalistas, procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas, dado que estos gastos no se incluyen, en el cálculo del gasto computable, para la determinación de la regla de gasto.
- Los gastos financiados con derechos procedentes de la enajenación de terrenos e inversiones reales, reconocidos en el mismo ejercicio, dado que, en el cálculo del gasto computable, se considera la inversión neta.
- Los gastos financiados a través del mecanismo extraordinario de pago a proveedores".

De la media de los tres últimos ejercicios, considerando la ejecución de los créditos iniciales, descontando los gastos financieros no agregables y los considerados valores atípicos, resultaría el porcentaje de ejecución de gastos no financieros".

El sentido de este ajuste determina que el importe de estos créditos no se considerará como gastos en contabilidad nacional, por lo que supone un ajuste positivo por menor déficit en el cálculo de la estabilidad presupuestaria, en el caso de que su importe sea negativo.



A los efectos del presente Informe, se opta por incluir 800.000€ como importe a tanto alzado, dada la siguiente justificación:

1. Se ha formulado requerimiento al Departamento de Función Pública, respecto a la estimación de inejecución de la dotación correspondiente a vacantes y que asciende a 1,44 m€, sin que conste aun su estimación.

TIPO VAC	Descrip	Nº	COSTE	
OF 2016	PLAZA	1	57.715,56	
OF 2016-O	PLAZA	1	4.579,08	
OF 2017	PLAZA	1	55.373,52	
OF 2017-O	PLAZA	1	2.736,48	No inejecucion
OF 2018	PLAZA	3	137.806,20	
OF 2018-O	PLAZA	5	37.406,28	
OF19	PLAZA	21	872.936,40	
P	PUESTO	5	276.853,56	
S	SUP. CATEGORIA	9	293.737,44	No inejecucion
		47	1.739.144,52	296.473,92 <b>1.442.670,60</b>

2. Respecto a la inejecución del gasto indicado en el Anexo de Inversiones, dada la vinculación al Plan EDUSI y directrices de planificación para su ejecución a 31/12/2020 no se considera prudente aplicar el método de la medida indicado.

#### b) Diferencias de ejecución en el Presupuesto de ingresos.

Este ajuste que responden al grado de realización que se estima del ingreso (DRN) y se corresponde con la media de las liquidaciones de los Presupuestos de los dos últimos ejercicios (2017-2018) en lo que a los Capítulos 1, 2 y 3 se refiere.

En este punto el Manual del cálculo del déficit en Contabilidad Nacional establece que "la capacidad /necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectado por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta", por tanto se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe.

El sentido de este ajuste es que el importe de excesos de previsión no se considerará como ingreso en contabilidad nacional (criterios del SEC 95), por lo que se aplicara el criterio de caja entendido como ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicio corriente y cerrado de cada capítulo. Este ajuste será negativo porque generará mayor déficit en el cálculo de la capacidad de financiación.

A los efectos del presente Informe, se mantiene el mismo cálculo del coeficiente de inejecución de ingresos por capítulos que se ha realizado para la remisión de Información 4º Trimestre al Ministerio de Hacienda conforme al siguiente detalle

2017	DR	REC Neta PEC	REC Neta PEC	Total Rec	DIF
CAP 1	19.157.735,83	16.925.752,35	1.583.953,27	18.509.705,62	-648.030,21
CAP 2	402.192,85	391.266,64	73.214,76	464.481,40	62.288,55
CAP 3	6.818.377,21	6.054.190,12	681.981,37	6.736.171,49	-82.205,72
	<b>26.378.305,89</b>	<b>23.371.209,11</b>	<b>2.339.149,40</b>	<b>25.710.358,51</b>	<b>-667.947,38</b>

2018	DR Netos	RL PEC	RL PPCC	Total Rec	DIF
CAP 1	20.076.320,82	17.399.793,08	1.583.953,27	18.983.746,35	-1.092.574,47
CAP 2	320.870,42	258.281,94	73.214,76	331.496,70	10.626,28
CAP 3	6.075.874,59	5.151.207,20	681.981,37	5.833.188,57	-242.686,02
	<b>26.473.065,83</b>	<b>22.809.282,22</b>	<b>2.339.149,40</b>	<b>25.148.431,62</b>	<b>-1.324.634,21</b>

2019	2017	2018	AJUSTES
CAP 1	-648.030,21	-1.092.574,47	-870.302,34
CAP 2	62.288,55	10.626,28	36.457,42
CAP 3	-82.205,72	-242.686,02	-162.445,87
	<b>-667.947,38</b>	<b>-1.324.634,21</b>	<b>-996.290,80</b>

Por tanto, y el importe a ajuste asciende a -996.290,80€, conforme al siguiente detalle:

#### c) Ingresos por participación en ingresos del Estado (Cap. 4)

Este ajuste se corresponde con la dotación de gastos prevista en el Capítulo 4 del Estado de Gastos que se corresponde con la devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, y la aplicación de este ajuste determina que dicho importe debe considerarse como mayor previsiones de ingreso por este concepto en 2020 y por tanto, dicho ajuste tiene signo positivo.



#### d) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.

Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, como factura o gastos pendientes de aplicar a 31 de diciembre. La aplicación de este ajuste, según determina el Manual IGAE, determina que los siguientes elementos de corrección del saldo del presupuesto por operaciones no financieras:

- Por el haber de dicha cuenta y que se corresponde con el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, y por tanto tiene signo negativo.
- Y por el importe del debe, que se corresponde con los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior, minoran el déficit en términos de contabilidad nacional, y por tanto tiene signo negativo.

El Manual de la IGAE establece que este ajuste no resulta aplicable "a la evolución del Presupuesto en su fase de aprobación sino solo a la que resulta de la fase de liquidación del ejercicio", no obstante de la información que consta respecto a la remisión de Información 4º Trimestre al Ministerio de Hacienda el saldo a 31/12/2019 asciende a 417.438,37€, y por dicha cuantía se implementa el ajuste en la medida que no consta otra información en este ámbito, por principio de prudencia.

### 3.3. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN.

La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de los Presupuestos del Ayuntamiento de Linares 2020, una vez realizados los ajustes indicados en los apartados anteriores, presenta el siguiente resultado:

	2020
1 Ingresos no financieros (capítulos 1 a 7)	50.998.612,16
2 Gastos no financieros (capítulos 1 a 7)	48.332.533,79
<b>=</b>	<b>Superávit (+)/Déficit (-) NO FINANCIERO 2.666.078,37</b>
<b>Ajustes</b>	
A) Grado ejecución	800.000,00
<b>3</b> B) Ajuste por recaudación ingresos	-996.290,80
C) Ajuste por liquidación PIE 208 y 2009	372.929,76
D) Estimación Acreedores Pdtes	-417.438,37
	<b>TOTAL AJUSTES -240.799,41</b>
	<b>Capacidad(+) /necesidad(-) de financiación (3+4) 2.425.278,96</b>

### 3.4. CONCLUSION.

Por todo cual, ha de concluirse que en base a las consideraciones indicadas que el Proyecto de Presupuesto 2020 cumple con la regla financiera del objetivo de estabilidad presupuestaria.

En Linares a fecha y firma al margen

El Interventor

DOCUMENTO CON FIRMA ELECTRONICA

